

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00972 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** en contra de **CARLOS ANTONIO RUIZ RESTREPO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$11'991.805,00 m/cte** correspondiente al valor del capital de las dieciséis (16) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré N° C-013606¹ discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL CUOTA
30-MAR-2016	\$643.367,00
30- ABR-2016	\$656.234,00
30-MAY-2016	\$669.358,00
30-JUN-2016	\$682.744,00
30-JUL-2016	\$696.398,00
30-AGO-2016	\$710.326,00
30-SEP-2016	\$724.531,00
30-OCT-2016	\$739.021,00
30-NOV-2016	\$753.801,00
30-DIC-2016	\$768.876,00
30-ENE-2017	\$784.253,00
28-FEB-2017	\$799.937,00
30-MAR-2017	\$815.935,00
30-ABR-2017	\$832.253,00
30-MAY-2017	\$848.897,00
30-JUN-2017	\$865.874,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

TOTAL	\$11'991.805,00
--------------	------------------------

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$2'139.251,00 m/cte** correspondiente al valor del interés remuneratorio de las dieciséis (16) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR INTERES REMUNERATORIO
30-MAR-2016	\$239.824,00
30-ABR-2016	\$226.957,00
30-MAY-2016	\$213.833,00
30-JUN-2016	\$200.447,00
30-JUL-2016	\$186.793,00
30-AGO-2016	\$172.865,00
30-SEP-2016	\$158.660,00
30-OCT-2016	\$144.170,00
30-NOV-2016	\$129.390,00
30-DIC-2016	\$114.315,00
30-ENE-2017	\$98.938,00
28-FEB-2017	\$83.254,00
30-MAR-2017	\$67.256,00
30-ABR-2017	\$50.938,00
30-MAY-2017	\$34.294,00
30-JUN-2017	\$17.317,00
TOTAL	\$2'139.251,00

3.- Por la suma de **\$180.096,00 m/cte** correspondiente al valor del seguro incorporado en cada una de las dieciséis (16) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero, cada una por valor de \$11.256,00 m/cte, desde el 30 de marzo de 2016 a 30 de junio de 2017.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **JERALDINE RAMIREZ PEREZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 005 de 22 de enero de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00972 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención del veinticinco por ciento (25%) sobre el sueldo que devengue la parte demandada como empleado de la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CHOCO** ello, teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$23'000.000.oo. M/Cte.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$23'000.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 005 de 22 de enero de 2021

LA SECRETARIA

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00974 00

De conformidad con el artículo 37 y s.s., en concordancia con el artículo 171 del C.G.P., auxíliese y cúmplase lo ordenado por medio del Despacho Comisorio No. 009 proveniente del JUZGADO DIECISISTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

Fijar las horas de las 9:30 AM del día 26, del mes de Marzo de 2021, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble LOCAL COMERCIAL ubicado en calle 168 No. 32-34 hoy calle 168 No. 23-26 de esta ciudad.

Comuníquese al comitente, que a este Despacho correspondió el conocimiento de la comisión junto a lo acá resuelto.

Cumplida la comisión, previa las anotaciones en los registros respectivos, regrésense las diligencias a la citada autoridad:

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 005 de 22 de enero de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ